



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado: 2020-00330-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por INMOFIANZA S.A.S en contra de ALVARO ANTONIO BARROS GARCIA, DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO y STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.
2. Informe y acredite la forma en como obtuvo los correos electrónicos de los accionados, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por INMOFIANZA S.A.S en contra de ALVARO ANTONIO BARROS GARCIA, DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO y STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 88 QUE SE  
FIJO EL DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25805af8b2aa9a5f825f8bf5ec5d1cb581308d6b52af778f289edbdde4ffad77**

Documento generado en 20/08/2020 10:44:07 a.m.